

Hermosillo, Sonora, a primero de noviembre de dos mil veintitrés.

VISTOS para resolver en definitiva los autos del expediente número **917/2023**, relativo al Juicio del Servicio Civil promovido por **XXXX XXXX XXXX XXXX** en representación de su hijo **XXXX XXXX XXXX XXXX** para ser reconocidos como beneficiarios del fallecido **XXXX XXXX XXXX XXXX**.

RESULTANDO:

1.- Mediante escrito recibido el veintiuno de agosto de dos mil veintitrés por la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, se tiene a **XXXX XXXX XXXX XXXX** promoviendo **AVISO DE MUERTE** en los siguientes términos:

"PRESTACIÓN:

UNICA. - Que se declare por sentencia firme, que la suscrita y mi hijo **XXXX XXXX XXXX XXXX** tenemos el carácter de únicos beneficiarios del finado **XXXX XXXX XXXX XXXX**, quien en vida fue mi cónyuge y trabajador de la Secretaría de Educación y Cultura.

Solicitando que se determine por ese Tribunal que la suscrita y mi hijo tenemos derecho a que se nos designe como beneficiarios, para poder ser acreedores al pago de cualquier prestación laboral e indemnización, ejercitar acciones o continuar juicios pendientes, así como para solicitar cualquier prestación pendiente de pago, con motivo de la relación del servicio civil que existió entre mi finado esposo **XXXX XXXX XXXX XXXX** y la Secretaría de Educación y Cultura.

La prestación anterior es procedente en base a los siguientes:

HECHOS:

1. La suscrita, soy esposa del finado **XXXX XXXX XXXX XXXX**, quien en vida trabajó por treinta y seis años, nueve meses y veintisiete días, para la Secretaría de Educación y Cultura, desempeñando el puesto de **XXXX** de **XXXX** de **XXXX**, al momento del fallecimiento se encontraba adscrito a los planteles " **XXXX XXXXX XXXXX**" ubicado en carretera de! **XXXX** s/n, CP **XXXX** en la ciudad de San Luis Rio Colorado, Sonora, con clave **XXXXXX** en la ciudad de San Luis Rio Colorado, Sonora

donde laboraba en el turno matutino; y "XXXX XXXX XXXX XXXX", ubicado en calle XXXX XXXX X calle XXXX, CP XXXX, en la ciudad de San Luis Rio Colorado, Sonora, con clave XXXXX. donde laboraba en el turno XXXXX.

2. A consecuencia de un infarto, lamentablemente falleció mi esposo XXXX XXXX XXXX XXXX. Razón por la cual acudí a las oficinas de la Secretaria de Educación y Cultura; para realizar los trámites correspondientes al cobro de prestaciones laborales.
3. Al acudir al Departamento de Recursos Humanos de la Secretaria de Educación y Cultura del Estado de Sonora, se me comunica que era necesaria la tramitación de la declaración de beneficiaria, ya que no existía designación expresa por parte del finado trabajador XXXX XXXX XXXX XXXX. En virtud de lo anterior, me solicitan que tramite el aviso de muerte, respectivo para poder entregarme el pago de las prestaciones laborales correspondientes.
4. La suscrita y el finado XXXX XXXX XXXX XXXX, contrajimos nupcias el 2 de diciembre de 2022 y previo a nuestro matrimonio procreamos a un hijo, de nombre XXXX XXXX XXXX XXXX; quien es menor de edad y se encuentra bajo mi tutela y patria potestad. Por lo que, al ser la suscrita quien ejerzo los derechos de mi hijo solicito a este H. Tribunal se nos declare a ambos como beneficiarios para poder ser acreedores al pago de las prestaciones laborales correspondientes.
5. Por lo que acudo a este H. Tribunal a Solicitar que ordene la investigación a que se refiere el artículo 503 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria en la materia, y se declare a la suscrita y mi hijo como beneficiarios; lo anterior de conformidad con el artículo 501 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria en la materia, que dice:

"Artículo 501.-Tendrán derecho a recibir indemnización en los casos de muerte o desaparición derivada de un acto delincuencia: I. La viuda o el viudo, los hijos menores de dieciocho años y los mayores de esta edad si tienen una incapacidad de cincuenta por ciento o más, así como los hijos de hasta veinticinco años que se encuentran estudiando en algún plantel del sistema educativo nacional; en ningún caso se efectuará la investigación de dependencia económica\ dado que estos reclamantes tienen la presunción a su favor de la dependencia económica; ... "

De la transcripción del precepto legal antes citado; se desprende que tenemos derecho a ser acreedores del pago de la indemnización laboral la viuda y los hijos menores de dieciocho años; por lo que deberá ser declarado a la suscrita y mi hijo por este Tribunal como beneficiarios para recibir el pago de las prestaciones laborales correspondientes por la terminación de la relación laboral por el fallecimiento de mi finado esposo XXXX XXXX XXXX XXXX."

2.- Mediante auto de cinco de septiembre de dos mil veintitrés, se tiene a XXXX XXXX XXXX XXXX, manifestando carácter de beneficiaria de los bienes del trabajador XXXX XXXX XXXX XXXX, y se le declare como única beneficiaria de los bienes del de cujus.- Se comisiona actuario para que se constituya en el domicilio que ocupan el Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, y fije en lugar visible el aviso de muerte, convocando a quienes tengan el carácter de beneficiarios de XXXX XXXX XXXX XXXX para que comparezcan ante esta Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora.- Se admite como probanza el

INFORME A CARGO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.-

3.- Mediante Aviso de Muerte de fecha doce de septiembre de dos mil veintitrés, el actuario adscrito a la segunda ponencia hace contar que fijo el presente aviso en los estrados o periódico mural de oficina de dirección de la XXXX XXXX "XXXX", con el objeto de convocar a quienes tengan el carácter de beneficiarios de XXXX XXXX XXXX XXXX.-

4.- Mediante Aviso de Muerte de fecha doce de septiembre de dos mil veintitrés, el actuario adscrito a la segunda ponencia hace contar que fijo el presente aviso en los estrados o periódico mural de oficina de dirección de la XXXX XXXX "XXXX XXXX", con el objeto de convocar a quienes tengan el carácter de beneficiarios de XXXX XXXX XXXX XXXX.-

5.- Mediante Aviso de Muerte de fecha veinte de septiembre de dos mil veintitrés, el actuario adscrito a la segunda ponencia hace contar que fijo el presente aviso en la puerta principal del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, con el objeto de convocar a quienes tengan el carácter de beneficiarios de XXXX XXXX XXXX XXXX.-

6.- Mediante Aviso de Muerte de fecha veinte de septiembre de dos mil veintitrés, el actuario adscrito a la segunda ponencia hace contar que fijo el presente aviso en la puerta principal de la Secretaria de Educación y Cultura, con el objeto de convocar a quienes tengan el carácter de beneficiarios de XXXX XXXX XXXX XXXX.-

7.- Mediante Aviso de Muerte de fecha veinte de septiembre de dos mil veintitrés, el actuario adscrito a la segunda ponencia hace constar que fijo el presente aviso en la puerta principal del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con el objeto de convocar a quienes tengan el carácter de beneficiarios de XXXX XXXX XXXX XXXX.-

8.- Por auto de veintitrés de octubre de dos mil veintitrés, se hace constar que feneció el término concedido en autos, para que quienes tuvieran el carácter de beneficiarios de XXXX XXXX XXXX XXXX comparecieran ante este Tribunal a ejercer sus derechos, toda vez que según se desprende de la publicaciones fijadas por el Actuario en lugares visibles en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y en el edificio que ocupa la Secretaria de Educación y Cultura y la XXXX XXXX "XXXX" y "XXXX XXXX", Sonora el doce de septiembre de dos mil veintitrés, es decir el término para hacerlo le empezó a correr el día doce y veinte de octubre de dos mil veintitrés, feneciéndoles el día veinte de octubre de dos mil veintitrés.

Queda el asunto en estado de oír resolución definitiva.

CONSIDERANDO:

I.- Competencia: La Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, es competente para conocer y resolver la presente controversia, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado de Sonora, en su artículo 67 Bis, relacionado con los artículos 112 fracción I y Artículo Sexto Transitorio de la Ley del Servicio Civil del Estado de Sonora; artículos 1, 2, 3 y 13 fracción IX de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de

Sonora, y Artículos **NOVENO** y **DECIMO**, **segundo párrafo**, Transitorios del Decreto 130.

En la especie se tiene que **XXXX XXXX XXXX XXXX** en representación de su hijo **XXXX XXXX XXXX XXXX**, viene a dar el aviso de muerte con fundamento en lo establecido en el 123 Constitucional, 1, 2, 3 101, 102, 113, 114, 115, 142 de la Ley del Servicio Civil, 115, 501, 502, 892, 893 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Trabajo, por el fallecimiento del trabajador **XXXX XXXX XXXX XXXX** siendo la causa de defunción infarto al miocardio fulminante y choque carcinogénico, por lo que viene en representación de su hijo quien es beneficiario del extinto **XXXX XXXX XXXX XXXX**, por tal virtud se solicita se proceda conforme a derecho en términos de los artículos señalados.

La solicitud de la parte actora en el presente juicio, es procedente. Esto en virtud de que los medios de convicción aportados por la accionante se desprende que **XXXX XXXX XXXX XXXX** falleció en San Luis Rio Colorado, Sonora el diecinueve de junio de dos mil veintitrés, como se acredita con la documental consistente en acta de defunción¹ emitida por la Directora General del Registro Civil del Estado de Sonora con número de identificador electrónico XXXXX, Oficialía X, Libro X y acta XXX, así mismo acreditó haber contraído matrimonio con el extinto trabajador mediante acta de matrimonio² emitida por la Directora General del Registro Civil del Estado de Sonora con número de identificador electrónico XXXXX, Oficialía XXX, Libro X y acta XXXX, además de tener un hijo ahora menor de edad con el extinto trabajador de nombre **XXXX XXXX XXXX XXXX**, mismo que acreditó mediante acta de nacimiento³ emitida por la Directora General del Registro Civil del Estado de Sonora con número de identificador electrónico XXXXX, Oficialía XXXX, Libro XX y acta XXXX, donde advierte los datos de los padres **XXXX XXXX XXXX XXXX** y **XXXX XXXX XXXX XXXX**,

¹ Acta de defunción de XXXX XXXX XXXX XXXX, visible a foja doce del sumario.

² Acta de matrimonio de XXXX XXXX XXXX XXXX y XXXX XXXX XXXX XXXX, visible a foja once del sumario.

³ Acta de nacimiento de XXXX XXXX XXXX XXXX, visible a foja nueve del sumario.

documentales públicas que fueron oportunamente exhibidas en este juicio asimismo no consta en autos que se haya realizado manifestación alguna y mucho menos desconozca su contenido, por lo cual este Tribunal a verdad sabida y buena fe guardada les concede valor probatorio pleno en los términos del artículo 123 de la Ley del Servicio Civil, y del diverso 795 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la mencionada Ley, para acreditar su contenido.

Por otra parte, se tiene las constancias⁴ levantadas por el Actuario de este Tribunal, el día veinte de septiembre de dos mil veintitrés, con los cuales se acredita que el aviso de muerte establecido en el artículo 503 de la referida Ley Federal, quedó fijado en lugar visible de la Secretaria de Educación y Cultura del Estado de Sonora y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, avisos mediante los cuales se convocó a los beneficiarios del extinto trabajador **XXXX XXXX XXXX XXXX**, para que comparecieran a ejercitar sus derechos ante este Tribunal dentro de los treinta días hábiles siguientes, asimismo, se hace constar que no se ha presentado ninguna persona con tal objetivo.

Por otra parte mediante auto de fecha cinco de septiembre de dos mil veintitrés, este Tribunal, a fin de allegarse de pruebas para mejor proveer ordenó informe a cargo del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para efecto que informara si **XXXX XXXX XXXX XXXX** se encontraba afiliado a dicho Instituto, además que si tenía registrado, dado de alta o afiliado a algún beneficiario o hijo menor de edad ante ese Instituto, lo anterior, por así estimarlo conveniente para efectos de llegar al esclarecimiento de la verdad y resolver el asunto conforme a derecho sin dejar vulnerables los derechos de terceros que pudieran verse afectados, máxime tratándose de que pudiesen ser violentados derechos de menores y tomando en cuenta el interés superior del menor es un principio orientado de la actividad interpretativa relacionada con cualquier norma

⁴ Constancias de aviso de muerte, visibles de foja diecinueve a la veintidós y de veinticuatro a la veintisiete del sumario.

jurídica que tenga que aplicarse a un menor en un caso concreto, resguardando la protección de los menores y los derechos especiales de estos previsto en la Constitución, tratados internacionales y leyes de protección de la niñez, mismo que fue remitido por el Instituto con fecha veintidós de septiembre de dos mil veintitrés, dando cumplimiento al requerimiento de este Tribunal, mediante Oficio No. UJ-3352/23, de fecha 21 de septiembre del año dos mil veintitrés, suscrito por Titular de la Unidad Jurídica de la Delegación del ISSSTE en Sonora anexando original de oficio No. DAPE/1603/2023, suscrito por la Lic. XXXX XXXX XXXX XXXX, Subjefe del Departamento de Afiliación y Vigencia de Derechos del ISSSTE mediante el cual informa que realizando una consulta a la base de datos SIPE-AV, **Si** se encontró registro del **C. XXXX XXXX XXXX XXXX**, teniendo como beneficiarios a **XXXX XXXX XXXX XXXX**(esposa) **XXXX XXXX XXXX XXXX** (Hijo mayor de edad en suspensión de derechos) y **XXXX XXXX XXXX XXXX** registrado como hijo menor de edad, informe de autoridad que este Tribunal le otorga valor probatorio pleno con fundamento en los artículos 123 de la Ley del Servicio Civil, 783 y 803 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria a la mencionada Ley, por tal motivo y por lo anteriormente fundado y motivado, procede declararla beneficiaria del extinto trabajador en representación de su hijo **XXXX XXXX XXXX XXXX**, para recibir con tal carácter las prestaciones e indemnizaciones que haya quedado pendientes de cubrirse al de cujus, y para ejercitar las acciones correspondientes para ese efecto.

Lo anterior atendiendo al criterio establecido en la fracción I del artículo 501 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley del Servicio Civil en la cual se establece que la **viuda o el viudo, los hijos menores de dieciocho años** y los mayores de esta edad si tienen una incapacidad de cincuenta por ciento o más, así como los hijos de hasta veinticinco años que se encuentran estudiando en algún plantel del sistema educativo nacional; en ningún caso se efectuará la investigación de dependencia económica, dado que estos reclamantes tienen la presunción a su favor de la dependencia económica, tales consideraciones resultan suficiente otorgar su **reconocimiento como**

beneficiarios de los derechos a que conforme a derecho tenga la parte actora en el presente juicio, siempre y cuando se cumplan con los requisitos establecidos en la propia ley.

Por todo lo expuesto y fundado, se resuelve:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO: Este Tribunal es competente para conocer y decidir sobre los juicios del Servicio Civil, siendo la vía elegida por el actor para su trámite, la correcta y procedente.

SEGUNDO.- Ha procedido la solicitud hecha por **XXXX XXXX XXXX** en representación de su hijo **XXXX XXXX XXXX XXXX** como beneficiarios del extinto trabajador **XXXX XXXX XXXX XXXX** y en consecuencia;

TERCERO.- Se declara como beneficiaria a **XXXX XXXX XXXX XXXX** en representación de su hijo **XXXX XXXX XXXX XXXX**, del extinto trabajador **XXXX XXXX XXXX XXXX** de los derechos a que conforme a derecho tenga la parte actora en el presente juicio, por razones expuestas en Ultimo Considerando.

CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. En su oportunidad, archívese este asunto como total y definitivamente concluido.

A S Í lo resolvió la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa en funciones de Tribunal de Conciliación y Arbitraje por unanimidad de votos de los Magistrados José Santiago Encinas Velarde, María Carmela Estrella Valencia, María del Carmen Arvizu Bórquez y Vicente Pacheco Castañeda, con ausencia del Magistrado Aldo Gerardo Padilla Pestaño instructor de la tercera ponencia, siendo ponente la segunda en orden de los nombrados, quienes firman con el

Secretario General, Licenciado Luis Arsenio Duarte Salido que autoriza
y da fe.- DOY FE.-

Lic. José Santiago Encinas Velarde.
Magistrado Presidente.

Lic. María Carmela Estrella Valencia.
Magistrada.

Lic. María del Carmen Arvizu Bórquez.
Magistrada.

Lic. Vicente Pacheco Castañeda.
Magistrado.

Lic. Luis Arsenio Duarte Salido
Secretario General de Acuerdos

En tres de noviembre de dos mil veintitrés, se publicó en lista de acuerdos la resolución que antecede.- CONSTE.



COPIA